



MARTES 17 DE MAYO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXIX - N° 100
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 373

Córdoba, 11 de abril de 2022

VISTO: El Expediente N° 0716-026566/2022 del registro del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación de la línea de asistencia financiera "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPALES", en el marco del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS"; aprobado por Decreto N° 100/2022, para el desarrollo de dos mil (2.000) unidades habitacionales en todos aquellos Municipios y Comunas que adhieran a los lineamientos del Programa referido.

Que el señor Secretario de Desarrollo Territorial y Hábitat del Ministerio actuante insta la gestión de marras, en el marco de los artículos 58 -derecho al acceso de una vivienda digna-, 191 y 192 - facultad de los municipios para celebrar acuerdos con la Provincia, a fin del ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes- de la Constitución Provincial, así como del artículo 9 del citado Decreto N° 100/2022, mediante el cual se invitó a los municipios y comunas a adherir al Programa allí creado. Refiere, además, que la iniciativa propuesta procura "...adecuar la implementación del PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS, para su ejecución conjunta con los municipios y comunas..."; a través del otorgamiento de una asistencia financiera destinada a la ejecución de dos mil (2.000) unidades habitacionales.

Que lucen en autos los términos y condiciones propuestos para la línea de financiamiento cuya creación se tramita, a saber: los beneficiarios de la medida; forma de selección y verificación de requisitos; destino, monto y desembolsos de la asistencia económica; plazos, condiciones y responsables de la producción y control de los informes de avance de ejecución de las obras; y modalidad para el reintegro de los montos a la Provincia. Por otra parte, se aclara que la línea de asistencia será financiada por aportes de la Provincia a imputarse a las partidas presupuestarias del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, recursos del FONAVI y/o toda otra partida que se decida destinar al efecto.

Que atento a lo reseñado, resulta conveniente en la instancia crear la línea de asistencia financiera "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPALES" conforme se propicia, adecuando la implementación del Programa 10.000 Viviendas para su ejecución conjunta con los municipios y comunas de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar al N° 259/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 206/2022 y en uso de las atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Ley Fundamental local;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 373.....	Pag. 1
Decreto N° 457.....	Pag. 2
Decreto N° 484.....	Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 59 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 62 - Letra:D.....	Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 55.....	Pag. 5
Resolución N° 88.....	Pag. 6
Resolución N° 96.....	Pag. 7
Resolución N° 117.....	Pag. 8
Resolución N° 127.....	Pag. 9

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 180.....	Pag. 10
------------------------	---------

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 666.....	Pag. 11
------------------------	---------

MINISTERIO DE FINANZAS CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 5.....	Pag. 12
----------------------	---------

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 124.....	Pag. 12
------------------------	---------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 25.....	Pag. 13
Resolución General N° 26.....	Pag. 15
Resolución General N° 27.....	Pag. 18
Resolución General N° 28.....	Pag. 21
Resolución General N° 29.....	Pag. 24
Resolución General N° 30.....	Pag. 27
Resolución General N° 31.....	Pag. 29
Resolución General N° 32.....	Pag. 35

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 511 - Serie:A.....	Pag. 37
Acuerdo Reglamentario N° 1760 - Serie:A.....	Pag. 38

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE, en el marco del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS"; la línea de asistencia financiera "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPALES"; para el desarrollo de dos mil (2.000) unidades habitacionales en todos aquellos Municipios y Comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos en el Programa referido.

Artículo 2°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de la línea de asistencia financiera creada en el artículo precedente, quienes sean poseedores o propietarios de un lote libre de construcción con infraestructura básica, que no sean titulares de otros inmuebles, perciban ingresos inferiores a la suma de seis salarios mínimos vitales y móviles y acrediten conformar un grupo familiar, según lo determine la reglamentación respectiva.

Artículo 3°.- Selección de Beneficiarios. Municipios y Comunas. Asistencia Económica para el financiamiento de Mano de Obra y Adquisición

de Materiales. Los Municipios y Comunas seleccionarán a los beneficiarios que reúnan los requisitos y condiciones de la línea que por este acto se crea. La Provincia otorgará la asistencia económica a los Municipios y Comunas para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y adquisición de materiales necesarios para la ejecución de los módulos habitacionales, que deberán ajustarse a los estándares que establezca la reglamentación para viviendas de interés social y podrán constar de uno o más dormitorios, baño, antebaño, cocina-comedor, cochera, estar y galería.

Los Municipios y Comunas contralarán que los beneficiarios reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación y lo comunicarán a la Provincia.

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, aprobará la solicitud, remesará los fondos a los Municipios y Comunas y rendirá lo actuado al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°.- Monto de la Asistencia Económica. Desembolsos. El monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales por cada módulo habitacional será de Pesos Dos Millones Seiscientos Mil (\$ 2.600.000,00), el que podrá ser actualizado por la Autoridad de Aplicación.

La asistencia económica será otorgada en dos desembolsos: un primer desembolso del sesenta por ciento (60%); y un segundo desembolso del cuarenta por ciento (40%), en los términos y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Ejecución de las obras. Controles, Aprobaciones e Informes de Avance de Obras. Plazo de Obra. La ejecución de las unidades habitacionales estará a cargo de los beneficiarios, de conformidad a los planos, especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares que a tal efecto establezca la reglamentación.

Los Municipios y Comunas realizarán los informes de avance de obra. La Provincia será la responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra, efectuadas por los Municipios y Comunas.

El plazo máximo de obra será de doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

Artículo 6°.- DESÍGNASE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, o al organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Línea de Financiamiento creada por este acto y, en consecuencia, FACÚLTASE a la titular de dicha Jurisdicción para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren menester para su adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, los Convenios Marco y Convenios Particulares pertinentes, con el Estado Nacional, Municipios y Comunas, y demás entidades públicas y/o privadas.

Artículo 7°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a modificar las condiciones, tipologías constructivas y requisitos de acceso de los beneficiarios a la línea de asistencia económica "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", en el marco del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS".

Artículo 8°.- Reembolso a efectuar por los Municipios y Comunas. Los Municipios y Comunas reembolsarán a la Provincia el cien por ciento (100%) del monto de la asistencia económica brindada para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales.

La devolución de la asistencia económica se efectuará en las condiciones y plazos que determine la Autoridad de Aplicación, en cuotas sin interés y actualizables por el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

Artículo 9°.- La "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" será financiada con: aportes de la Provincia, a imputarse a las partidas presupuestarias del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar; recursos del FONAVI; y/o toda otra partida que se decida destinar al efecto. FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este instrumento legal.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 11°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 457

Córdoba, 3 de mayo 2022

VISTO: el Expediente N° 0485-033047/2021 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Fiscal General de la Provincia pone a consideración de este Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación del Título II -Carrera Policial- de la Ley N° 10.227, que establece el Régimen Jurídico, Derechos, Deberes y Prohibiciones para la Fuerza Policial Antinarcostráfico.

Que el titular de la Fiscalía General resalta que se prevé en la

reglamentación propuesta el establecimiento de un Adicional por Permanencia en la Categoría destinado "...al personal policial de la Fuerza [Policial Antinarcostráfico] que hubiere superado el tiempo mínimo establecido en la categoría para el ascenso al grado superior y sea considerado por el Comité de Evaluación Profesional y Promoción como apto para el ascenso, pero sin vacantes que permitan efectivizar el mismo..." Señala, además, que el adicional propuesto estará constituido por el setenta por ciento (70%) de la diferencia entre el grado actual y el grado inmediato superior que corresponda, y que éste comenzará a percibirse a partir del 1° de enero del año siguiente a aquél en el cual el personal se encuentre calificado como 'apto para el ascenso'.

Que luego de la intervención de la Secretaría de Capital Humano de

la Secretaría General de la Gobernación, y salvadas las observaciones efectuadas por dicha Repartición, luce incorporado el proyecto de reglamentación cuya aprobación se gestiona.

Que los señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Ministro de Seguridad otorgan su Visto Bueno a la continuidad del trámite de marras.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 286/2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la reglamentación del Título II -Carrera Policial- de la Ley N° 10.227 "Régimen Jurídico, Derechos, Deberes y Prohibiciones para la Fuerza Policial Antinarcoatráfico", la que, como Anexo Único,

compuesto de quince (15) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 484

Córdoba, 9 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0473-081952/2022, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 134, inciso a) de la Ley Impositiva N° 10.790, se faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, respecto entre otros, del Impuesto de Sellos.

Que en el marco del diseño concebido para la política tributaria, esta Administración ha instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que a través del Decreto Nacional N° 152/2022 se adoptaron medidas impositivas para los dadores en los contratos de leasing con el objetivo de estimular su utilización dado la importancia de los mismos como herramientas financieras para la adquisición de bienes de capital en la actividad económica.

Que, asimismo, se observa que otras jurisdicciones provinciales han adoptado medidas tendientes a otorgar beneficios fiscales en el Impuesto de Sellos respecto de estos tipos de contratos generando, de esta forma, una política concreta que incentive a la utilización de los mismos como un instrumento financiero para la reducción de costos en la inversión en bienes de capital.

Que bajo estas premisas, se estima conveniente continuar profundizando los beneficios impositivos que en materia del Impuesto de Sellos viene efectuando la actual Administración en la anualidad en curso.

Que en tal sentido, por el presente Decreto se dispone eximir del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en el artículo 1231, incisos a), b), c) y e) del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que el tomador destine los bienes objeto de los mismos al desarrollo de sus actividades económicas.

Por todo ello, lo dispuesto por el Artículo 144 incisos 1) y 2) de la Constitución de la Provincia, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 07/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 142/2022 y por Fiscalía de Estado al N° 296/2022;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en el artículo 1231, incisos a), b), c) y e) del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que el tomador destine el bien objeto de los mismos, al desarrollo de sus actividades económicas.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto regirán para aquellos hechos imposables que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 59 - Letra:D**

Córdoba, 6 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0716-026720/2022 en el que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, deviene conveniente y necesario en este estado, incrementar el crédito presupuestario del programa 643-004 "Fortalecimiento Habitacional Y Del Hábitat Social – FONAVI" por el importe total de pesos un mil veintinueve millones (\$ 1.029.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros, el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas, como así también el Plan de Obras Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo ello, al efecto de solventar la construcción de nuevas redes de infraestructura en diferentes localidades del interior provincial, contribuyendo así a la inclusión urbana y social de hogares en situación de vulnerabilidad.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 129/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 16 (Compensación Interinstitucional) y N° 20 (Rectificación), ambos del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-0000059

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 62 - Letra:D

Córdoba, 18 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0025-081665/2022, por el que se propicia modificar asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad deviene necesario y conveniente dotar de reflejo presupuestario a los traslados definitivos de Personal, en del ámbito de la Administración Central, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2021, contemplando las disposiciones N° 173, N° 177, N° 180, N° 182, N° 184, N° 185, N° 186, N° 187, N° 188, N° 190, N° 191 y N° 197, todas del 2021, dadas por la Secretaría General de la Gobernación, esto último, conforme el procedimiento normado bajo la Resolución N° 1510/12 – modificatorias y complementarias - del otrora Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Que la modificación presupuestaria de que se requiere, encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el

Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 134/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 2 de este Ministerio y que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-0000062

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 55**

Córdoba, 08 de marzo de 2022.

Expediente N° 0047-000210/2021 (Cuerpos I al VII).-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000082/2022 se adjudique la ejecución de la obra: "Construcción nuevo edificio para la Escuela PROA Río IV Alsina, ubicada en calles Roberto Payró y Manco Cápac – Localidad de Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba", a la Empresa MARINELLI S.A., por la suma de \$ 259.823.168,57.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 470 de fecha 22 de octubre de 2021 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los trabajos de referencia, cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 196.503.413,41, a valores del mes de octubre de 2021 y por su similar N° 550 de fecha 10 de diciembre de 2021 se resolvió el rechazo de las ofertas presentadas por apartarse de las bases de la contratación y no cumplimentar con los requisitos fijados en el Pliego Particular de Condiciones.

Que por Resolución N° 586 de fecha 28 de diciembre de 2021, la citada Secretaría dispuso un nuevo llamado a Licitación Pública Digital para la obra de que se trata y cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 225.626.104,89, a valores del mes de diciembre de 2021.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata y de la Circular Aclaratoria N° 1 – Prórroga en el Portal Web Oficial de Compras Públicas y en el Boletín Oficial y notificaciones individuales, conforme a las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016, Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria y detalle de "Preguntas y Respuestas." Asimismo, corre agregada en autos Circular Aclaratoria N° 2 y su constancia de publicación en el Portal Web Oficial de Compras Públicas y en el Boletín Oficial.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 1 de febrero de 2022, de la que surge que se presentaron tres (3) propuestas económicas pertenecientes a las firmas GIRON ZURLO S.A., MARINELLI S.A. y ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.

Que se expide en autos la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiendo que los tres (3) oferentes han dado cumplimiento a "...los requisitos esenciales especificados por el Pliego Particular de Condiciones..." por lo que fueron correctamente admitidos al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con "...la garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de habilitación expedida por el registro de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) vigente, el análisis de precios, la curva de inversión y el soporte digital..."

Que efectuando un análisis técnico, legal y económico de las propuestas, dicha Comisión entiende y recomienda adjudicar la presente contratación a la empresa MARINELLI S.A., siendo que su propuesta económica resulta ser la más ventajosa desde el punto de vista económico por la suma de \$ 259.823.168,57, incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 15,15% superior al Presupuesto Oficial. Asimismo, considera que la oferta se ajusta a pliego y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas, habiendo cumplimentado con toda la do-

documentación y requisitos requeridos.

Que, posteriormente la mencionada Comisión de Estudios de Ofertas elabora un informe ampliatorio indicando que la firma MARINELLI S.A. se encuentra inscripta y registrada en la actividad nacional "Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte" con fecha de inicio 11/2013 y a nivel provincial en idéntica actividad con fecha 12/1990. Se informa además, que dicha firma ha ejecutado más de tres obras similares de la categoría "Arquitectura" en los últimos diez años, con "...superficies cuya intervención resulta superior a la de la obra objeto de contratación (2500m2)..."

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2022/000094, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera de la empresa para ejecutar la obra.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 58/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 modificada por Ley N° 10.417, Decretos N° 1.505/2016 y 1.823/2016 y modificatorios, disposiciones del artículo 4° quater de la Ley N° 8.614, Decreto N° 30/2018 y Ley N° 10.723, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 58/2022, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONVALIDASE lo actuado por la Secretaría de Arquitectura, y consecuentemente, DECLÁRESE fracasado el llamado a Licitación Pública autorizado mediante Resolución N° 470/2021 de la mencionada Secretaría.

Artículo 2°.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra "Construcción nuevo edificio para la Escuela PROA Río IV Alsina, ubicada en calles Roberto Payró y Manco Cápac – Localidad de Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba" a la empresa MARINELLI S.A., CUIT N° 30-54698082-7, por la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Ocho con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 259.823.168,57).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Ocho con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 259.823.168,57), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2022/000094, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras -

Ejecución por Terceros del P.V.....\$ 150.000.000,00
Ejercicio Futuro 2023.....\$ 109.823.168,57

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 88

Córdoba, 08 de marzo de 2022

Expediente N° 0047-000209/2021 (Cuerpos I al V).-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000093/2022 se adjudique la ejecución de la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba", a la Empresa SADIC S.A., por la suma de \$ 912.428.925,12.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 469 de fecha 22 de octubre del 2021 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los trabajos de referencia, mientras que por su similar N° 533 de fecha 24 de noviembre de 2021 se dispuso declarar desierta la misma.

Que, posteriormente, por Resolución N° 580 de fecha 27 de diciembre de 2021, la citada Secretaría autorizó un nuevo llamado destinado a la contratación de la obra de que se trata, cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 678.385.817,93, a valores del mes de diciembre de 2021.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata, Circular Aclaratoria N° 1 – Prórroga, en el Portal Web Oficial de Compras Públicas, Boletín Oficial y notificaciones individuales, conforme a las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016, como así también Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria y detalle de "Preguntas y Respuestas".

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 31 de enero de 2022, de la que surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas perteneciente a las firmas AMG OBRAS CIVILES S.A. y SADIC S.A.

Que se expide en autos la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiéndose que los dos oferentes han dado cumplimiento a "...los requisitos esenciales especificados por el Pliego Particular de Condiciones..."; por lo que fueron correctamente admitidos al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con el requisito de garantía de mantenimiento de oferta, constancia de habilitación expedida por el registro de Proveedores y Contratista del Estado (ROPyCE) vigente, análisis de precios, curva de inversión y soporte digital.

Que, asimismo la citada Comisión con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, aconseja solicitar una mejora de oferta en los términos del artículo 18 del Pliego Particular de Condiciones, en virtud de que ambas "...resultan excesivamente onerosas respecto del Presupuesto Oficial..."

Que, se ha incorporado en autos Acta de Apertura de Mejora de Ofertas,

de fecha 4 de febrero de 2022, mediante la cual se deja constancia que solamente la Empresa SADIC S.A. ha presentado nueva propuesta económica.

Que, posteriormente la Comisión de Estudios de Ofertas, elabora un nuevo informe indicando que habiendo efectuando un análisis técnico, legal y económico de las propuestas, recomienda adjudicar la presente contratación a la Empresa SADIC S.A., siendo que su oferta resulta ser la más ventajosa desde el punto de vista económico por la suma de \$ 912.428.925,12, incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 34,50% superior al Presupuesto Oficial. Asimismo, considera que la oferta se ajusta a pliego y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas, habiendo cumplimentado con toda la documentación y requisitos requeridos.

Que en dicho informe se destaca respecto de la inconveniencia de efectuar un nuevo llamado, que "...habida cuenta del importante proceso inflacionario de público y notorio que afecta a nuestro país, la dilación y demora en la contratación de los trabajos objeto de la Licitación, mediante un nuevo llamado, redundará en un perjuicio para el Estado provincial toda vez que obligará a una nueva actualización del Presupuesto Oficial, lo que a la postre redundará en ofertas más onerosas desde el punto de vista económico, siendo criterio de esta Comisión que la oferta de la firma SADIC S.A., proviene de una empresa con sólidos antecedentes técnicos que ofrecen garantía de cumplimiento y buena ejecución de los trabajos objeto de la contratación..."

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2022/000109, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, como así también pólizas de Seguro de Caucción por un monto equivalente al 5% de la diferencia entre su capacidad económico – financiera y el monto del presupuesto oficial estimado, en los términos del Decreto N° 1419/2017.

Que, obra en autos informe del señor Secretario de Arquitectura junto a la Jefatura de Área Gestión Administrativa, respecto del Expediente N° 0425-424093/2021 por el cual se tramitaron las actuaciones vinculadas con la aprobación por parte de este Ministerio en los términos del artículo 2° del Decreto N° 180/08 de la obra de marras, expresando que las actuaciones administrativas "...se archivaron sin el dictado de la Resolución Ministerial de autorización..."

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 94/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decretos N° 583/2016 y N° 1505/2016 y disposiciones de la Ley N° 10.220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 94/2022, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba", a la Empresa SADIC S.A. - CUIT N° 30-70339866-5, por la suma de Pesos Novecientos Doce Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Veinticinco con Doce Centavos (\$ 912.428.925,12).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Novecientos Doce Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Veinticinco con Doce Centavos (\$ 912.428.925,12), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2022/000109, conforme el siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 506-004,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras - Ejecución por Terceros del P.V.....	\$ 412.428.925,12
Ejercicio Futuro 2023.....	\$ 500.000.000,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 96

Córdoba, 31 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023016/2021/A8.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre del 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 194/2021 de fecha 9 de junio del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el contrato pertinente el día 5 de julio del mismo año, con un plazo de obra de ciento cincuenta (150) días contados a partir

de la suscripción el Acta de Replanteo Total, la cual fue confeccionada y suscripta con fecha 19 de julio del 2021.

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 331/2021 y N° 426/2021, se aprobaron nuevos Planes de Avance y Curvas de Inversión, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento de obra el día 15 de enero del 2022. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 372/2021 de fecha 22 de octubre del 2021, se aprobó la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variación de Costos correspondiente al mes de julio del 2021.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 9 de noviembre del 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a sus similares titulados "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Noviembre/2021", "Certificación N° 0004-0-0045-023016/2021", "Resumen Medición Mensual N° 004-0 correspondiente al Período Oct-2021" y "Nota Aclaratoria Resumen Medición Mensual N° 4 - Octubre 2021", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico ejecutado de obra era del 66,39% y que la variación al mes de noviembre/2021 alcanzó un 10,36% lo que representa económicamente un incremento de \$ 2.987.563,55 (Ajuste de Redondeo POP \$ 0,01). En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 96.563.428,03.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 2 de marzo del 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, con-

forme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000064 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 100/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 100/2022 y en uso de sus atribuciones (Ley N° 10.546, Decreto N° 1053/2018 y demás relacionados);

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por variaciones de costos producidas en el mes de noviembre del 2021,

de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", por la suma total de Pesos Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 2.987.563,55), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 2 de marzo del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 2.987.563,55), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000064, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 117

Córdoba, 04 de abril de 2022

Expediente N° 0045-023039/2021/A11.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-159 – TRAMO: AUTOPISTA 9 (VILLA MARÍA) – PARAJE SANTA ROSA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y en el Capítulo V, Punto V.1 del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 198/2021 de fecha 10 de junio

del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el contrato pertinente el día 15 de julio del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 180 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo Total, la cual fue confeccionada con fecha 9 de agosto del 2021. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 365/2021 se aprobó la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variación de Costos correspondiente al mes de agosto del 2021, mientras que por su similar N° 025 de fecha 11 de febrero del 2022 se aprobó la Ampliación de Plazo y del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, fijando como nueva fecha de finalización de los trabajos el día 22 de marzo de 2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre del 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Diciembre/2021", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico ejecutado de obra era del 27,18% (conforme Resumen de Medición Mensual N° 004-0 correspondiente al Periodo Nov-2021) y que la variación al mes de Diciembre/2021 alcanzó un 10,33% lo que representa económicamente un incremento de \$ 1.915.142,61. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 102.458.294,79.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación

Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 23 de febrero del 2022, por la que acepta la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000120 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 99/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 99/2022 y en uso de sus atribuciones (Ley N° 10.546, Decreto N° 1053/2018 y demás relacionados);

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre del 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-159 – TRAMO: AUTOPISTA 9 (VILLA MARÍA) – PARAJE SANTA ROSA" por la suma a total de Pesos Un Millón Novecientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Dos con Sesenta y Un Centavos (\$ 1.915.142,61), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 23 de febrero del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Novecientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Dos con Sesenta y Un Centavos (\$ 1.915.142,61), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000120, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 127

Córdoba, 13 de abril de 2022

Expediente N° 0045-023497/2021 – Cuerpos 1 y 2.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la contratación del Consorcio Caminero Único a los fines de la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO", por la suma de \$ 977.972.802,96.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta la contratación de la obra de que se trata consistente en la pavimentación de los caminos secundarios S-294 y S-253 en el tramo comprendido entre la localidad de Río Tercero y el paraje denominado Tres Pozos en los Departamentos Tercero Arriba y Río Cuarto, respectivamente, a los fines de afrontar la problemática de la traza actual de un camino que "...por las acciones climáticas y el desgaste propio del uso, requiere altos costos de mantenimiento, por lo que es de vital importancia una intervención inmediata a los fines de conservar el camino existente..."; según surge del Capítulo I, Punto I.2.2. "Problemática" del Legajo Único para Contratación.

Que la Jefatura de Departamento I – Estudios y Proyectos de la Dirección de Vialidad acompaña documentación técnica que consiste en el Legajo Único para Contratación, que incluyen el Objeto y Objeto Detallado, Encuadre Legal y Condiciones de Contratación, Cómputo

Métrico, Planos, Anexo N° 1 - Aspectos Ambientales, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Régimen de Redeterminación de Precios y Presupuesto Oficial y Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones.

Que, asimismo, consta en autos Presupuesto, Detalle de la Propuesta Discriminada por ítem y plazo de ejecución de la obra, suscriptos por el Presidente del Consorcio Caminero Único, por un total de \$ 977.972.802,96 con IVA incluido, que "...corresponde a valores de mercado según actividades de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero Único a precios de ENERO de 2022"

Que obran en autos conformidades de los beneficiarios, como también la Resolución Ministerial N° 073/2022 por la cual se dispone la apertura del Registro de Opositores de la Obra, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, constando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", informa que "ningún contribuyente manifestó su oposición a la ejecución de la obra de referencia, concluyendo una oposición del 0%. Como la oposición registrada es menor al 50%, se observa que se está en condiciones de proceder a la contratación de la obra (...)", razón por la cual insta la prosecución del trámite de que se trata.

Que, asimismo, surge de lo informado en autos que el valor total de la contribución por mejoras asciende a la suma de \$ 488.986.401,48 corres-

pondiente al 50% del valor de la obra, que deberá ser pagado en cinco (5) cuotas anuales una vez terminada la obra, la cual "se estima para junio de 2023", indicándose que para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y que "El aporte restante del valor total de la obra estará a cargo de la Provincia".

Que consta conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable – Nota de Pedido N° 2022/000157, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión demanda.

Que obra Dictamen N° 134/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2º de la Ley N° 10.546, artículo 2º de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales N° 250/2018 y N° 100/2019 y competencias específicas de la Unidad Ejecutora, entendiéndose que dicha Unidad dentro de su competencia específica se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de contratar con el Consorcio Caminero Único (artículo 4º - incisos c) y o) de la mencionada Resolución), considerando que puede contratarse en forma directa con el mencionado Consorcio Caminero en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 134/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO", por la suma de Pesos Novecientos Setenta y Siete Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Dos con Noventa y Seis Centavos (\$ 977.972.802,96), a valores del mes de enero del 2022, con un plazo de ejecución de obra de Trescientos (300) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Novecientos Setenta y Siete Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Dos con Noventa y Seis Centavos (\$ 977.972.802,96), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000157, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción	1.50
Programa	511 - 000
Partida	12.06.00.00
Obras – Ejecución por Terceros P.V.....	\$ 780.000.000,00
Presupuesto Futuro Año 2023	\$ 197.972.802,96

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 180

Córdoba, 12 de mayo de 2022

VISTO: el Expediente N° 0524-061956/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Video Vigilancia de Seguridad Ciudadana, Instalados en la Provincia de Córdoba con Provisión de Stock de Repuestos".

Que obra la presentación efectuada por el señor Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de esta cartera Ministerial, fundamentando lo peticionado en la necesidad de garantizar su funcionamiento continuo e ininterrumpido ya que se debe tener en cuenta que se trata de Sistemas de Misión Crítica que son utilizados para Seguridad Pública, los cuales se encuentran distribuidos en la ciudad de Córdoba, Municipios y Comunas del interior provincial. Refiere, además, que lo solicitado se enmarca en el Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, donde el Gobierno de la Provincia de Córdoba realiza anualmente

una importante inversión en Video Vigilancia, ampliando expandiendo y manteniendo operativos éstos Sistemas, que aportan un control en la vía pública mediante la visualización en altura de manera permanente, beneficiando a la población gracias al control, seguimiento, presencia y registro fílmico de las situaciones contempladas en la Ley N° 9380, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Que asimismo destaca, que el equipamiento e infraestructura solicitada, deberá cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la normativa referenciada, aclarando, además, que los dispositivos, equipos y conectividad se utilizarán fuera de la red informática de Gobierno, por lo que la contratación no queda comprendida en la Resolución N° 13/2020 del Ministerio de Coordinación.

Que finalmente señala, que desde el punto de vista técnico la duración de la contratación del servicio referenciado deberá ser por doce (12) meses calendarios, y resalta la necesidad de contar en forma inmediata –al inicio de la prestación- con el stock de repuestos solicitados a proveer.

Que a tal efecto, acompaña Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas conjuntamente al presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de Pesos Trescientos Setenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con Sesenta y Tres Centavos (\$ 376.350.549,63), correspondiendo a: Renglón 1 -"Servicio de Mantenimiento Preventivo y

Correctivo de los sistemas de Video Vigilancia de Seguridad Ciudadana," por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Nueve Millones Setenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Uno con Sesenta Centavos (\$ 279.076.761,60); y Renglón 2 -"Provisión de Stock de Partes a Entregar", por la suma de Pesos Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho con Tres Centavos (\$ 97.273.788,03), equivalente a Dólares Estadounidenses Ochocientos Veintinueve Mil Seiscientos Veintisiete con Diecinueve Centavos (US\$ 829.627,19), a una cotización de cambio de la moneda extranjera tipo vendedor del Banco Provincia de Córdoba por la suma de Pesos Ciento Diecisiete con Veinticinco Centavos (\$ 117,25) por Dólar, al día 07/04/2022.

Que obra Visto Bueno del señor Ministro de Seguridad a lo tramitado en autos.

Que la señora Subsecretaria de Administración, Legales y Recursos Humanos de esta cartera Ministerial hace constar que para la contratación del servicio solicitado, se afectará el presente trámite, al Programa Presupuestario 755, conforme lo dispuesto por Ley 8560, artículo 8° inciso "g", por lo que el señor Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito otorga Visto Bueno, refiriendo que se encuentra garantizada la implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y demás funciones y tareas de la Dirección a su cargo.

Que luce incorporada Nota de Pedido en estado "autorizado" N° 2022/000100, con la afectación de fondos estimados.

Que se incorpora Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública Presencial, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones de los Artículos 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba; facultándose a la Subsecretaría precedentemente mencionada a fijar la fecha y hora correspondiente para su realización.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, modificado por Ley 10.620, Decreto N° 969/18, valor índice (01) del artículo 40 de la Ley 10.788, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 230/2022, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Video Vigilancia de Seguridad Ciudadana, Instalados en la Provincia de Córdoba con Provisión de Stock de Repuestos", en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuesto de treinta y uno (31) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Trescientos Setenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con Sesenta y Tres Centavos (\$ 376.350.549,63) que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 755-001, Partida 3.03.03.00 – Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos- por la suma de Pesos Doscientos Sesenta Millones Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cinco con Sesenta y Tres Centavos (\$ 260.068.565,63) del Presupuesto Vigente, e Importe Futuro por la suma de Pesos Ciento Dieciséis Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (\$ 116.281.984,00), conforme a Nota de Pedido N° 2022/000100.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones de los Artículos 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 666

Córdoba, 16 de mayo de 2022

VISTO: El Expediente Nro. 0425-445851/2022, del Registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia el Señor Director de la Dirección

General de Capacitación y Formación en Salud, solicita el dictado del Instrumento Legal correspondiente al "2° llamado de Selección de Residentes de Salud año 2022"

Que lo propiciado en autos deviene procedente en virtud de los Convenios Marco de Cooperación Institucional para la implementación del examen Único para las Residencias en Salud de que se tratan.

Que luce incorporado en las presentes actuaciones informe de la Dirección General precitada, en el que manifiesta que el presente llamado a Selección de Residentes, se enmarca en las prescripciones de la nueva Reglamentación de Residentes de Salud, aprobado por Resolución Minis-

terial N° 555/2022.

Por ello, lo informado por la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°.- DISPÓNESE el "Segundo Llamado para Examen Único para Selección de Residentes de Salud de la Provincia de Córdoba - Año 2022" - y APRUÉBASE la Programación que como Anexo I, compuesta de CINCO (05) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución

2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud de esta Cartera, a efectuar el llamado a selección de que se trata con arreglo a lo previsto en la programación dispuesta en el Apartado precedente.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publicase en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 5

Córdoba, 11 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0033-119571/2021, en que se gestiona la baja de bienes, pertenecientes a la Dirección de Catastro perteneciente al Ministerio de Finanzas en condición de desuso entregados a distintas Instituciones del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 se agregan las constancias y detalle de las actas de entregas y recepciones de los bienes muebles en desuso al Centro Educativo Dr. Juan Bialet Masse de la Localidad de Bialet Masse, Departamento Punilla.

Que atento a lo establecido por el Artículo 124° inciso 3.c) de la Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/1995 y de acuerdo a la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente por imperio del Decreto N° 1615/2019, ratificado por la Ley N° 10.726, los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia, cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción, serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través de la Contaduría General de la Provincia.

Que por Resolución N° 07/2021 de Contaduría General se modificó el artículo 142° de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, estableciendo el nuevo procedimiento a aplicar en el caso de cambio de afectación de un bien mueble cuando se produce entre organismos de distinta jurisdicción.

Que en este caso en particular y dado que el Acta de Entrega de los bienes se suscribió con fecha anterior a la publicación de la Resolución N° 07/2021, se considera la excepción establecida en el artículo 3° de la misma.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) de la Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/95 y artículo 142 del Cuerpo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORICESE el cambio de afectación de los bienes muebles pertenecientes a la Dirección de Catastro, que se detallan: cinco ficheros metálicos de cuatro cajones, cinco estantería de madera de seis estantes, tres anaqueles de metal de cinco estantes, un armario de madera de dos puertas corredizas, un escritorio de madera, un escritorio de madera de cinco cajones, un sillón giratorio tapizado en tela, una silla giratoria con apoya brazo, una silla de caño con respaldo, una repisa de tres estantes de madera 70x70x15.

Artículo 2°: DISPÓNESE que la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados. y que la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL, MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 124

Córdoba 16 de mayo de 2022

VISTO: Lo dispuesto por la Resolución N° 283/2022 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1° del mencionado resolutorio se establece la prestación de los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional con carácter gratuito, para las personas debidamente identificadas como Censistas a partir de las 00.00 horas y hasta la 23.59 horas del día 18 de mayo de 2022, con motivo del Censo

Nacional de Población, Hogares y Viviendas RONDA 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del citado instrumento legal, se estima procedente la adhesión a la normativa nacional, con el objetivo de replicar la medida en el ámbito de competencia de esta Autoridad de Aplicación, y en definitiva que las empresas de transporte público de pasajeros interurbanos de jurisdicción provincial efectúen el traslado con carácter gratuito para las personas debidamente identificadas como Censistas a partir de las 00.00 horas y hasta la 23.59 horas del día 18 de mayo de 2022, con la única obligación para el personal censista de exhibir, al momento de hacer uso del referido servicio, la credencial o el aplicativo censal provisto por el INTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) a efectos de acceder al beneficio previsto en la presente Resolución.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el Estado Provincial.

Por ello, atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADHIERASE la Provincia de Córdoba a lo dispuesto en la Resolución N° 283/2022 del Ministerio de Transporte de la Nación, y en consecuencia DISPÓNESE la prestación de los servicios de transporte público automotor interurbano de pasajeros, de jurisdicción provincial, con carácter gratuito, para las personas debidamente identificadas como Censistas, a partir de las 00.00 horas y hasta la 23.59 horas del día 18 de mayo de 2022, con motivo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas RONDA 2020, con la única obligación para el personal censista de exhibir, al momento de hacer uso del referido servicio, la credencial o el aplicativo censal provisto por el INTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), a efectos de acceder al beneficio previsto en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE digitalmente, comuníquese, notifíquese a las empresas prestatarias y al E.R.Se.P. publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: FRANCO HERNAN MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 25

Córdoba, 27 de abril de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R1.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70% la tarifa de agua y de cloacas, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc. g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rígen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Coopera-

tiva de Servicios San Antonio Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 15 de Noviembre de 2021, 25 de Febrero de 2022 y 16 de Marzo de 2022; b) Informe Técnico N° 35/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 63/2021 de fecha 11 de Agosto de 2021 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 1) Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que atento los inconvenientes que afronta la Cooperativa, y a los fines de garantizar la prestación del servicio de agua, es que en la presente se tratará el solo los aspectos relacionados con el agua potable.-

Que en relación al servicio de cloacas, atento la deficiente presentación de la cooperativa, el incumplimiento en la cédula de pedido de información diligenciada con fecha 29 de marzo de 2022 y lo informado por la Secretaría de Servicios Públicos, es que se estima conveniente que el misma siga tramitando de manera separada.-

Que en este sentido también se expresa el Área de Costos y Tarifas "(...) Se analiza la solicitud de la Prestadora donde expresa una necesidad de ajuste tarifario que asciende al 70,00% para el servicio de agua y cloacas, considerando el período de costos desde enero a diciembre de 2021.

A fines de no generar demoras en el incremento en esta oportunidad se propicia el siguiente informe solo en relación al servicio de agua, quedando el servicio de saneamiento supeditado a la presentación de la información faltante. (...) "-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.(...)"

El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprendiendo los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período febrero de 2019 a diciembre de 2020 (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el

incremento de costos real por variación de precios (...)

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado del servicio de Agua Potable de la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., alcanza 43,20% para el período diciembre 2020 / diciembre 2021. (...) "-

Que luego del análisis realizado, el Informe Técnico N° 35/2022 concluye que: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 43,20%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de mayo de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de abril de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 6,08% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 14,40% a partir del 1° de Mayo de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/04/22; b) 14,40% a partir del 1° Julio de 2022 sobre los valores vigentes al 30/06/22; c) 14,40% a partir del 1° de Septiembre de 2022 sobre los valores vigentes al 31/08/2022.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R1 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada por la cual solicita incrementar en un 70% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica – Informe Técnico N° 35/2022- y de la Gerencia de Agua y Saneamiento y, sin perjuicio de su propuesta ajustada que determina un incremento global del orden del 43,2% sobre el cuadro tarifario vigente, esta Vocalía va a ratificar su rechazo tanto al valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto ya que este ERSeP autoriza la solicitud de la requirente Cooperativa de Servicios de San Antonio Limitada, cuando ella aún se encuentra en mora respecto a las obligaciones administrativas a su cargo por un lado, y por el otro, porque el desdoblamiento del ajuste autorizado en dos tramos sigue siendo retrasado y plantea un incremento más que importante: Primer tramo de 35% que comenzará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01/05/2022, y el segundo tramo de 6,08% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde

el 01/07/2022 (según términos por la propuesta antes referida, resultando de aplicación el Cuadro Tarifario que se agregan como Anexo I y II).

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 43,20% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto que resulta, a todas vista, insuficiente para evitar un nuevo "tarifazo" para el empobrecido bolsillo del usuario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, y sin cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas cuestiono la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo del servicio indispensable de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada, por lo que el desdoblamiento no deja de ser un "plan de financiación"

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado, numerosos estudios económicos y sociales de importantes organismos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo

del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 44/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de mayo de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/04/2022, y un tramo de 6,08% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de julio de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/06/2022 en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 35/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I, y II.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 26

Córdoba, 27 de abril de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R6.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 49,42 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulatorio de los Servicios

Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...) "

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 17 de Marzo de 2022 y 01 de Abril de 2022, b) Informe Técnico N° 38/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 24 de fecha 21 de Abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 del 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 6) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de

inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 49,42 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 38/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período noviembre de 2019 a diciembre de 2020 (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: " A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios (...)"

Se calcula la variación de costos con la metodología mencionada para el período DICIEMBRE 2020-DICIEMBRE 2021. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 42,11%. (...)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " 7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 42,11% sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de mayo de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de abril de 2022.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 5,27% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2022.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II. (...)"-

Que asimismo el Informe sostiene "(...) Se han analizado las liquidaciones de servicios incorporadas al expediente de la referencia, que corresponden al período 01/2022.

Se verifica el cobro de los valores tarifarios de cargo fijo y variables aprobados por la Resolución General ERSeP N° 24/2021, con vigencia desde el 01/05/2021.

Asimismo, se identifican los siguientes conceptos dentro de la liquidación del servicio:

CUADRO N°2: ítems cobrados dentro de la liquidación del servicio . (...)"-

Tasa de Saneamiento	27,00%
Abono Cloacas CX Residencial	\$ 489,24
Abono Cloacas CX Comercial	\$ 12.370,42
Tasa Municipal Ocup. Esp. Púb.	8,00%
Cuota Capital Agua Residencial	\$ 539,38
Cuota Capital Agua Comercial	\$ 948,56
Donación M3 Part. Inst. bien	\$ 11,88
Colaboración Bomberos VGB	\$ 30
Colaboración Sistema de Salud	\$ 30

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545 y sus modificatorias, dispone en su primer artículo: "Artículo 1º.- Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente:

a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo;

b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos;

c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. El porcentaje previamente referido se ampliará hasta al quince por ciento (15%) en el caso de los municipios y comunas de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. En ese supuesto, los municipios y comunas antes referidos deben requerir autorización expresa al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento previsto en el presente inciso;

d) Los subsidios que resulten aplicables, y;

e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere.

Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio".-

Que del análisis de las ordenanzas N° 1832/2016 – Tasa de Protección ambiental (nominada en la factura como tasa de saneamiento) y la Ordenanza N° 2126/2021 – Artículo 61 Tasa de Ocupación del Espacio Público, surge que la inclusión de las mismas en la tarifa se ajusta a derecho.-

Que en relación a los ítems Donación M3 Part. Inst. Bien, Colaboración Bomberos VGB y Colaboración Sistema de Salud, los mismos no se relacionan con el servicio de agua y saneamiento.-

Que el rubro "Cuota capital" no forma parte de la tarifa del servicio, al igual que los rubros supra mencionados, ello en función que todos los componentes facturados deben ser coincidentes con los previstos legalmente, analizados y aprobados por un Órgano Estatal, en función de lo dispuesto por el Marco Regulador artículo 35.-

Que es por ello es que la norma dispone que todo otro rubro sea facturado en una factura independiente o en su caso troquelado con un código de barra independiente, que permita al usuario cancelar de manera independiente el servicio.-

Que en consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separa los ítems Donación M3 Part. Inst. Bien, Colaboración Bomberos VGB y Colaboración Sistema de Salud y Cuota Capital a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que asimismo corresponde ordenar prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de diez (10) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que por otra parte, el Informe concluye "(...) 7.3. Del análisis de la base de facturación surge que existen inconsistencias en la categorización de los usuarios, por lo que se sugiere ordenar a la prestadora a adecuarse a las categorías previstas en el cuadro tarifario y a lo estipulado en la RG N°14/2016."

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a adecuar las categorías de facturación a las previstas en el cuadro tarifario vigente y lo estipulado en la Resolución General N° 14/2016 – Regimén Tarifario Único, debiendo acompañar informe y muestra de facturas, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 49,42% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 14,03% a partir del 1º de Mayo de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/04/22; b) 14,04% a partir del 1º Julio de 2022 sobre los valores vigentes al 30/06/22; c) 14,04% a partir del 1º de Septiembre de 2022 sobre los valores vigentes al 31/08/2022.-

Así voto

Voto Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R6 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la cual solicita incrementar en un 49,42% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica – Informe Técnico N°38/2022- y de la Gerencia de Agua y Saneamiento y, sin perjuicio de su propuesta ajustada que determina un incremento global del orden del 36,30% sobre el cuadro tarifario vigente, esta Vocalía va a ratificar su rechazo tanto al valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto ya que este ERSeP autoriza la solicitud de la requirente Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, cuando ella aún se encuentra en mora respecto a las obligaciones administrativas a su cargo por un lado, y por el otro, porque el desdoblamiento del ajuste autorizado en dos tramos sigue siendo retrasado y plantea un incremento más que importante: Primer tramo de 35% que comenzará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01/05/2022, y el segundo tramo de 5,27# a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2022 (según términos por la propuesta antes referida, resultando de aplicación el Cuadro Tarifario que se agregan como Anexo I y II).

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 36,30% sobre

el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto que resulta, a todas vista, insuficiente para evitar un nuevo "tarifazo" para el empobrecido bolsillo del usuario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, y sin cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas cuestiono la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo del servicio indispensable de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada, por lo que el desdoblamiento no deja de ser un "plan de financiación"

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado, numerosos estudios económicos y sociales de importantes organismos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 42/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVI-

CIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2022, y un tramo de 5,27% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30 de Junio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 38/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separa los ítems Donación M3 Part. Inst. Bien, Colaboración Bomberos VGB y Colaboración Sistema de Salud y Cuota Capital a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 3°): ORDENASE prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de diez (10) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes

Artículo 4°): ORDENASE a la Cooperativa que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a adecuar las categorías de facturación a las previstas en el cuadro tarifario vigente y lo estipulado en la Resolución General N° 14/2016 – Régimen Tarifario Único, debiendo acompañar informe y muestra de facturas, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resolución General N° 27

Córdoba, 27 de abril de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R9.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por

la cual solicita incrementar en un 55,00% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento

de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 10 de Diciembre de 2021 y 21 de Marzo de 2022, b) Informe Técnico N° 36/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 26 de fecha 21 de Abril de 2021; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 del 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)15) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (...) conforme

al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 55% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 36/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período noviembre de 2019 a diciembre de 2020. (...)".

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se calcula la variación de costos con la metodología mencionada para el período DICIEMBRE 2020 – DICIEMBRE 2021. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 46,08%."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 46,08% sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

7.1.1. Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de mayo de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de abril de 2022.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

7.1.2. Un 8,20% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2022.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II. (...)".

Que el Informe agrega "(...) Se han analizado las facturas incorporadas al expediente de la referencia, donde se observa que la Cooperativa se encuentra facturando en conformidad con Resolución General 26/2021 respecto de los valores del cuadro tarifario aprobado.

En las facturas se observa que la prestadora continúa cobrando un valor de \$70,00 en concepto de Agua en Bloque, el cual se cobra en forma individualizada. Dicho valor se factura en todas las cuentas, independientemente del consumo, excepto a la categoría terrenos no edificados.

Asimismo, se observa el cobro de una cuota de capitalización que asciende a \$50, que se encuentra dentro del total de la factura con el total de la liquidación del servicio, de modo que no permite el pago por separado del servicio de agua. (...)".

Que en función de ello, el Informe Técnico concluye "(...) 7.2. Ordenar a la prestadora a separar el cobro de los conceptos no relacionados con la prestación del servicio de agua de acuerdo a la normativa vigente."

Que la prestadora recibe agua en block desde la planta potabilizadora Cosquín a través de un acueducto que se extiende desde la misma localidad hasta Santa María de Punilla.-

Que dicho sistema se encuentra a cargo de la Municipalidad de Cosquín y fuera de la regulación de este ERSeP.-

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545, publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de junio de 2018, dispone en su primer artículo: "Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente: a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo; b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos; c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; d) Los subsidios que resulten aplicables; y e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere". Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio".-

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Que dicho rubro debe ser facturado en una factura independiente o en su caso troquelado con un código de barra independiente, que permita al usuario cancelar el servicio de manera independiente.-

Que asimismo corresponde ordenar a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por último, cabe destacar, que la ponderación de los temas sometidos a consideración de este Servicio Jurídico se realiza conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que los informes merecen plena fe en la medida en que son bien fundados precisos y adecuados al caso. En su merito no corresponde opinar sobre los aspectos por ellos analizados limitándose la presente intervención a las cuestiones jurídico formales del caso respecto de lo cual nada cabe observar.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 55,00% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse entres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 15,36% a partir del 1º de Mayo de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/04/22; b) 15,36% a partir del 1º Julio de 2022 sobre los valores vigentes al 30/06/22; c) 15,36% a partir del 1º de Septiembre de 2022 sobre los valores vigentes al 31/08/2022.-

Así voto

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R9 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la cual solicita incrementar en un 55% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 46,08% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto ya que este ERSeP autoriza la solicitud de la requirente- Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada cuando la misma aún se encuentra en mora respecto a sus obligaciones legales, impuestas por Ley 10.545, vigente desde el año 2018 – y/o administrativas a su cargo por un lado, y por el otro, porque el desdoblamiento del ajuste autorizado (46,08%) en dos (2) tramos sigue siendo retrasado y plantea un incremento más que importante.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 46,08% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto de un primer incremento del 35% a partir de los consumos registrados desde el 01/05/2022 sobre las tarifas vigentes al 30/04/2022, para luego aplicar otro incremento del 8,20% a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2022 sobre las tarifas vigentes al 30/06/202. es harto insuficiente para prevenir el golpe de un nuevo "tarifazo".

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, y sin cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas cuestiono la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo del servicio indispensable de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada, por lo que el desdoblamiento no deja de ser un "plan de financiación"

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya

casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 40/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUEBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de los

consumos registrados desde el primero de Mayo de 2022, y un tramo de 8,20% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30 de Junio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 36/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Artículo 3°): ORDENASE a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de diez (10) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 28

Córdoba, 27 de abril de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-062360/2021/R4.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Icho Cruz, Ordenanza N° 116/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, se celebra Convenio con fecha 31 de mayo del corriente, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):"

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el

cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulatorio es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Sanea-

miento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 22 de Septiembre de 2021, 03 de Diciembre de 2021, 21 de Febrero de 2022, 04 de Marzo de 2022, y 01 de Abril de 2022; b) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas N° 37/2022 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 1817 de fecha 17 de Noviembre de 2021 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Diciembre de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 4) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1817/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 90% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos poseen un retraso importante acumulado en los años.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde agosto de 2019 a agosto de 2021, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el hasta el mes de agosto de 2019"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) El gráfico a continuación permite observar la evolución de diversas variables nominales para el período de análisis (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios a la prestación los Servicios de Agua y Saneamiento.

El promedio de los índices relacionados a los servicios mencionados, fue del 109,26%. (...)

Se considera de manera particular el rubro agua en bloque, para impactar el ajuste en el costo de la compra del insumo, que, a partir del mes de junio de 2021, es adquirida a la Municipalidad de Villa Carlos Paz. La

evolución del precio es extraída de los comprobantes presentados y se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N°1: Variación costo de compra Agua en Bloque Municipalidad de Carlos Paz

Agua en Bloque	
Período	Precio Unit.
ago-19	\$ 4,10
oct-21	\$ 7,00
Variación	70,73%

Que en relación al impacto que provoca la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario propuesto por ERSeP, señala el Informe Técnico: "(...) Se calcula la variación de costos con la metodología mencionada para el período AGOSTO 2019-AGOSTO 2021. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 89,99%. (...)”-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 89,99% sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos de Icho Cruz Ltda., de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 40,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de mayo de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de abril de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 35,71% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.”-

Que por otra parte, el Informe sostiene "(...) Se han analizado las liquidaciones de servicios incorporadas al expediente de la referencia y la base de facturación, que corresponden a período 11/2021, con el objetivo de verificar el cobro de los valores tarifarios de cargo fijo y variables aprobados por la Resolución General ERSeP N° 80/2019, que contiene el último cuadro tarifario aprobado, con vigencia desde el 01/02/2020. De la base se observa que la prestadora está cobrando valores menores a los aprobados por el último cuadro tarifario en todas las categorías (...) En el caso de la denominación "Multicategoría" se observa que se factura el valor del cargo fijo de la categoría doméstico y el cargo fijo de la categoría doméstico diferencial, que se correspondería con la categoría doméstico jubilado o tarifa solidaria (...)”-

Que finalmente concluye "(...) 7.2. De acuerdo al análisis de los comprobantes presentados se sugiere ordenar a la prestadora a adecuar su liquidación al Cuadro Tarifario aprobado por el Regulador para los períodos establecidos y a la Resolución N°14/2016.

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a adecuar las categorías de facturación a las previstas en el cuadro tarifario vigente aprobado y lo estipulado en la Resolución General N° 14/2016 – Régimen Tarifario Único, debiendo acompañar informe y muestra de facturas, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de

Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, este Directorio observa: a) Que el porcentaje resulta elevado para una única aplicación o en la forma que expresa el informe, que la demora en ir aplicando ajustes paulatinos también obedece a una grave demora en presentar la documentación requerida lo que podía derivar en perjuicio de los usuarios. b) Por lo expresado se realizarán ajustes parciales como se indica en el Resuelvo, sin perjuicio que se realicen sucesivos ajustes por simple resolución del Directorio en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta. c) La presente con sus antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas Regulatorio por si corresponde sanción por lo señalado en el punto "a" de estas observaciones.

Conforme lo expresado se modifica el Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos de Icho Cruz Limitada, por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 30% a partir del 1º de Mayo de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/04/22; b) 30% a partir del 1º Agosto de 2022 sobre los valores vigentes al 31/07/22; c) 29.99% a partir del 1º de Noviembre de 2022 sobre los valores vigentes al 31/10/2022.-

Así voto.-

Voto Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-0062360/2021/R4 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa actual, como adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 89,997% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto ya que este ERSeP autoriza la solicitud de la requirente Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, cuando ella aún se encuentra en mora respecto a las obligaciones administrativas a su cargo por un lado, y por el otro el desdoblamiento del ajuste autorizado- que es prácticamente el mismo al requerido-, en tres tramos sigue siendo retrasado y plantea un incremento más que importante.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 89,99% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto de un primer incremento del 35% a partir de los consumos registrados desde el 01/05/2022 sobre las tarifas vigentes al 30/04/2022, para luego aplicar otro incremento del 35,7% a partir de los

consumos registrados desde el 01/08/2022 sobre las tarifas vigentes al 31/07/202. El desdoblamiento, aún dado en dos partes, es harto insuficiente para prevenir el golpe de un nuevo "tarifazo".

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, y sin cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas cuestiono la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo del servicio indispensable de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada, por lo que el desdoblamiento no deja de ser un "plan de financiación"

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo. Así Voto.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 43/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada del 40% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2022, en los términos propuestos en el Informe del Area de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrege como Anexo I.-

Artículo 2°): El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta.

Artículo 3°): ORDENASE a la Cooperativa que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a adecuar las categorías de facturación a las previstas en el cuadro tarifario vigente y lo estipulado en la Resolución General N° 14/2016 – Régimen Tarifario Único, debiendo acompañar informe y muestra de facturas, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 29

Córdoba, 04 de mayo de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R8.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de marzo de 2022, 21 de Marzo de 2022, 23 de Marzo de 2022 y 07 de Abril de 2022 b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 106/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 39/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 38/2021 de fecha 13 de Mayo de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754/2022 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...). 8) COOPERATIVA AGUAS LIMITADA. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y

regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 90% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 106/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 39/2022: "Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

A la estructura de la prestadora, se le aplica para el período definido, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se considera para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses diciembre 2020 a diciembre de 2021, que corresponde al período prospectivo analizado en la última revisión tarifaria, de modo poder determinar la variación real ocurrida ese período.(...)"

El incremento de costos con la metodología mencionada se expresa en el siguiente cuadro, y alcanza un 48,82% para el período diciembre de 2020 a diciembre de 2021."

Que continúa explicando el Área de Costos y Tarifas: "Seguidamente, corresponde calcular el valor del ajuste final determinado por la diferencia entre el porcentaje de incremento otorgado mediante el mecanismo prospectivo en la revisión tarifaria anterior y el incremento real del período 2021 calculado en este punto. En el siguiente cuadro se observa la diferencia del ajuste tarifario a aplicar a la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda.:

CUADRO N° 2 Ajuste Tarifario por Variación Real 2021

Incremento Tarifario Prospectivo 2021	48,82%
Incremento Tarifario REAL 2021	24,00%
Diferencia 2021	24,82%

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar, con lo cual se presenta el siguiente cuadro de resultados:

TABLA N°3: Avance de Inversiones mayo de 2022

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO Abril 21 (M IVA)	RENDICION VALIDADA P/PP	CANTIDADES SECURADAS	SAVANCE FISICO	SAVANCE (B)	SALDO
14	Instalación de micromedidores Planta Potabilizador REMANENTE R.G. N° 772/19	4	MANDO DE OBRA Y MATERIALES (KIT COMPLETO DE INSTALACION)	\$ 552.165,00	\$ -	0	0%	0%	\$ 552.165,00
15	Instalación de micromedidores Mina Clavero - Vt Cura Brochero REMANENTE R.G. N° 772/19	286	MANDO DE OBRA Y MATERIALES (KIT COMPLETO DE INSTALACION)	\$ 3.797.938,42	\$ 1.102.025,79	87	30%	29%	\$ 2.695.912,63
14.1	Bomba electrosumergible - P/Perforaciones - REMANENTE R.G. N° 772/19	1	CPO MOTORARG: 80W/650Z/5: MOTORARG - TRIFÁSICO - 6 PULGADAS - MOTOR SUMERGIBLE 6" 56-PP 15 HP 380V - NEMA - 6.MT.F.E150T	\$ 353.700,00	\$ 223.978,50	1	100%	63%	
14.2	Bomba electrosumergible - P/Perforaciones - REMANENTE R.G. N° 772/19	1	MOTORARG - CUERPO METALICO - 6 PULGADAS - CPO 600W/ HP 30 - 4.5CM.4000.6 MOTORARG - TRIFÁSICO - 6 PULGADAS - MOTOR SUMERGIBLE 6" 56-PP 30 HP 380V - NEMA - 6.MT.F.E30T	\$ 444.394,75	\$ 246.712,50	1	100%	56%	
15	Bombas centrifugas - P/Hidroneumático - REMANENTE R.G. N° 772/19	3	PEDROLLO - BOMBAS CENTRIFUGAS - TRIFÁSICA 1.400/60A - 1.1P. 1.400/5.1	\$ 361.658,25	\$ 123.334,00	1	33%	34%	\$ 240.324,25
16	Distribuidor de tipo de sodio - P/Perforaciones - REMANENTE R.G. N° 772/19	1	DS6-0910-PP-EC-2	\$ 42.640,50	\$ -	0	0%	0%	\$ 42.640,50
18	Turbidimetro Portatil (EPA) 2100D, Rango de Medición 0 - 1.000 NTU, Incluye estándar de Verificación Marca Hach - REMANENTE R.G. N° 772/19	1	Turbidimetro Portatil (EPA) 2100D, Rango de Medición 0 - 1.000 NTU, Incluye estándar de Verificación Marca Hach	\$ 237.686,40	\$ -	0	0%	0%	\$ 237.686,40
19	Colonmetro Portatil DR200, Cloro libre + Total - P/Establecimiento Potabilizador - REMANENTE R.G. N° 772/19	1	Colonmetro Portatil DR200, Cloro Libre + Total, con tasa de Transporte. No incluye reactivos.	\$ 80.714,34	\$ -	0	0%	0%	\$ 80.714,34
20	CPO Reactivo Colonmetro X 100 mmid - P/Establecimiento Potabilizador	1	CPO Reactivo en polvo para la determinación de cloro libre - 20ml (PK/100)	\$ 4.006,64	\$ -	0	0%	0%	\$ 4.006,64
21	Caño PVC diam 90 CI 30	130	Adquisición de Cañería Impulsión Proyecto Cañada Larga Norte CAÑO PVC DIAMETRO 90 mm CI 10X 6 metros	\$ 754.088,40	\$ 508.358,38	846	100%	67%	
TOTAL SIN IVA				\$ 6.628.972,70	\$ 2.301.409,17	90%	33%		\$ 4.327.563,53

Resulta de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance físico del 36% hasta mayo de 2022 y un avance económico del 33%, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado. (...)"

En resumen, se han invertido en el período mayo 2021 – abril 2022 \$ 2.201.409,17+ IVA. Cabe resaltar que:

- Ítems N° 14.1, N°14.2 y N° 21: se han al completado al 100%, es decir se adquirieron las bombas electrosumergibles y se adquirieron el 100% de los caños para el proyecto cañada larga, con material PEAD (en depósito de fabricante) y 16 caños de PVC D75 como se muestra en IMAGEN N° 1.
- Ítem N°4 - INSTALACION DE MICROMEDIDOR: se constata que se instalaron 87 micromedidores, representando un 30% de los 286 comprometidos.
- Ítem N°15 - INSTALACION DE MICROMEDIDOR: se constata que se adquirió una de las 3 bombas comprometidas, representando un 33%.
- El resto de las inversiones comprometidas Ítems N°1, N°16, 18,19 y 20 en el Listado del Anexo III de la Resolución General N°38/21 (Tabla N°1) no registraron movimientos físicos 0%. (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) El Prestador no solicita obras nuevas ni actualización de las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario que quedaron remanentes, de modo que se prevé la finalización de las inversiones remanentes observándose un retraso en la ejecución de las mismas dada la disponibilidad para finalizarlas. De esta manera se concluye en tabla N°5 el listado de inversiones definitivas con los montos estipulados en la resolución tarifaria N°38/2021 (...)"

Atendiendo que El Prestador no ha solicitado continuidad del cargo tarifario, se verifica que el saldo del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario a mayo de 2022 resulta ser suficiente para finalizar las obras remanentes. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación disponible por obras es de \$ 3.773.047,89, resultando un valor suficiente para finalizar las obras en un período de 6 meses comprendido desde junio de 2022 a diciembre de 2022 inclusive."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 24,82% sobre el cuadro tarifario vigente, a partir de los consu-



mos registrados desde el 01 de junio de 2022.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N°38/2021 y no encontrando solicitud de continuidad del cargo ni nuevas obras por parte del Prestador, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar como Anexo II del presente a ser financiado con el saldo disponible de \$ 3.773.047,89 calculado por facturación del periodo junio 2021 a mayo 2022 inclusive."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061436/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 106/2022 y 39/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, en relación a que el plazo de ejecución de las obras remanentes es de junio de 2022 a diciembre de 2022 inclusive .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Aguas Ltda., por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 12,82 a partir del 1º de Junio de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/05/22; b) 12,82% a partir del 1º Julio de 2022 sobre los valores vigentes al 30/06/22.- Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R8 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Aguas Limitada por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y que se expiden mediante Informe Técnico conjunto- Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 106/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 39/2022 -, la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 24,82% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo al valor del ajuste propuesto ya que este ERSeP autoriza la solicitud de la requirente- Cooperativa Aguas Limitada cuando la misma aún se encuentra en mora respecto a sus obligaciones legales y/o administrativas a su cargo. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del

prestador: un incremento del 24,82% sobre el cuadro tarifario vigente –más allá del ajuste en menos confeccionado por las áreas técnicas – tendrá la fuerza de un tarifazo para el empobrecido bolsillo del usuario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, y sin cuestionar el valor técnico de las Areas respectivas cuestiono la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo del servicio indispensable de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 47/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, Jose Luis Scarlato y Luis A. Sanchez):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUEBASE un incremento del 24,82% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Aguas Limitada, el empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 106/2022 y 39/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Aguas Limitada. el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar en el plazo de 6 meses (junio 2022 – diciembre 2022)

a ser financiado con el saldo disponible de \$ 3.773.047,89 calculado por facturación del periodo junio 2021 a mayo 2022 inclusive que como Anexo II se agrega a la presente..

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia y Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 30

Córdoba, 04 de mayo de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R13.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar en un 49 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, Jose Luis Scarlato y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):”Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de Marzo de 2022, b) Informe Técnico N° 43/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 25/2021 de fecha 21 de Abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754/2022 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (....) 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. (...).”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 49% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 43/2022 en el sentido de que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado se utiliza una estructura de costos con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. (...)

El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprenden los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período noviembre de 2019 a diciembre 2020 (...)-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Se calcula la variación de costos con la metodología mencionada para el período DICIEMBRE 2020- DICIEMBRE 2021. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 42,52%."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que " 8.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 42,52% sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. de acuerdo al siguiente esquema:

a) Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b) Un 5,27% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

8.2. En función de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar a la Cooperativa a identificar la categoría de usuarios en la liquidación del servicio, de acuerdo lo estipulado en la Resolución General Ersep N° 14/2016.-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", procediendo a identificar la categoría de los usuarios en la liquidación del servicio conforme Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP.-

Que asimismo corresponde ordenar a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asis-

tenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar en un 49% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 14,17 a partir del 1° de Junio de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/05/22; b) 14,17% a partir del 1° Agosto de 2022 sobre los valores vigentes al 31/07/22; c) 14,18% a partir del 1° de Octubre de 2022 sobre los valores vigentes al 30/09/2022.-

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R13 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada por la cual solicita incrementar en un 49% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 42,52 % sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto ya que este ERSeP autoriza la solicitud de la requirente- Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada cuando la misma aún se encuentra en mora respecto a sus obligaciones legales y/o administrativas a su cargo por un lado, y por el otro, porque el desdoblamiento del ajuste autorizado (42,52%) en dos (2) tramos sigue siendo retrasado y plantea un incremento más que importante.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 42,52% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto de un primer incremento del 35% a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2022 para luego aplicar otro incremento del 5,27% a partir de los consumos registrados desde el 01/08/2022 sobre las tarifas vigentes al 31/07/2022. es harto insuficiente para prevenir el golpe de un nuevo "tarifazo"

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, y sin cuestionar el trabajo técnico de las Áreas respectivas cuestiono la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo del servicio indispensable de agua potable.

Somos concientes que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así al plano económico y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanita-

rias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 48/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago

y Zonas Adyacentes Ltda. a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2022, y un tramo de 5,27% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31 de Julio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 43/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°): ORDENASE que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", procediendo a identificar la categoría de los usuarios en la liquidación del servicio conforme Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP.-

Artículo 3°): ORDENASE a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia y Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE, JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 31

Córdoba, 04 de mayo de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obra la Nota N° 0284214 059 35 022 -Control Interno N° 8987/2022-, presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC); y la Nota N° 0285046 059 00 122 -Control Interno N° 8988/2022-, presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR); para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), respecto a la procedencia de la solicitud de autorización de mecanismos para la implementación de ajustes tarifarios basados en incrementos de costos que pudieran producirse.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las

organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y asimismo dispone que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", y así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 60/2019, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 830/2022, por la cual se ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 21 de abril de 2022, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores, de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada, mediante la modalidad de Audiencia Pública Digital, a través de la plataforma Zoom, conforme lo habilita el Reglamento General de Audiencias Públicas citada supra, con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva y, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que por lo tanto, corresponde adentrarnos al análisis de los aspectos tratados en la Audiencia Pública.

Que al respecto, se expusieron los argumentos y justificación de los puntos requeridos por la EPEC y las Federaciones de Cooperativas, los que serán valorados en adelante.

Que por su parte, las solicitudes de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas pretenden cumplir con las formalidades de las Resoluciones Generales ERSeP N° 19/2017, N° 95/2019 y/o N° 16/2021, según corresponda, emitidas ellas en el marco de las respectivas Audiencias Públicas, celebradas oportunamente, en forma previa al dictado de cada una de ellas.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública, a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 830/2022); constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; solicitudes de inscripción y listado de participantes; acta de audiencia y transcripción literal de la misma e informe al Directorio.

IV) Que, producida la Audiencia Pública, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando análisis y conclusiones asociadas a los temas objeto de la audiencia celebrada.

Que respecto del primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017; el Informe Técnico ya referenciado analiza la situación de la siguiente manera: "Este aspecto tuvo por finalidad dar cumplimiento a la periodicidad mínima anual en la celebración de Audiencias Públicas y a la verificación del tope máximo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral,

establecido en la Resolución General ERSeP N° 19/2017, en lo relativo a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 29/2021 (aprobatoria de los ajustes que contemplaran la incorporación a tarifas de la incidencia de la pérdida de vigencia del FONINVEMEM y el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral y la implementación del Factor de Corrección correspondientes al cuarto trimestre de 2020, todo ello de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 95/2019 y en los artículos 1° y 3° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021) y por la Resolución General ERSeP N° 05/2022 (aprobatoria del incremento del Valor Agregado de Distribución resultante del efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para los cuatro trimestres del año 2021 y de la implementación del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021). Asimismo, debe aclararse que por medio de los mecanismos de Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección previstos en la Resolución General ERSeP N° 95/2019, el ajuste en tarifas autorizado a la EPEC por medio de la Resolución General ERSeP N° 29/2021, resultó del 7,54% promedio global, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección del cuarto trimestre de 2020, el cual se aplicó a partir del 3 de mayo 2021 y, conjuntamente con los tres primeros trimestres de 2020, arrojó un ajuste acumulado del 16,89%. Por su parte, acorde a los mecanismos de Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección previstos en la Resolución General ERSeP N° 16/2021, el ajuste de tarifas autorizado a la EPEC por medio de la Resolución General ERSeP N° 05/2022, aunque ascendiendo a un promedio global del 25,84%, resultó aplicado en tramos de un 12,00% promedio global desde el 01 de marzo de 2022 y del 1,55% promedio global desde el 01 de abril del 2022, acumulando ello solo un 13,73% promedio global."; continuando su análisis al indicar que, "...si bien en virtud de las previsiones del artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, correspondería evaluar los ajustes enumerados precedentemente, conforme al tope máximo pertinente, oportunamente definido en función de las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período; a través del requerimiento formulado en Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de octubre de 2019 y reiterado en las audiencias de fecha 19 de marzo de 2021 y 21 de abril de 2022, la EPEC pretende que se tomen en cuenta los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Por lo tanto, dado que las metas oportunamente definidas no se vieron reflejadas en la real evolución económica del país y, consecuentemente, no resultaron apropiadas para ser empleadas como parámetro de control de los respectivos incrementos tarifarios, al dictarse las Resoluciones Generales ERSeP N° 64/2019 y N° 16/2021, se entendió pertinente utilizar los aludidos informes de inflación, publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)", que ascendieron al 36,70% para el año 2020 y al 51,10% para el año 2021, superando por lo tanto a los incrementos tarifarios instrumentados por variaciones de costos de tales períodos."

Que asimismo, el Informe alude luego a que "Sin perjuicio de ello, dado que ya se encuentran publicados los valores reales de la inflación del trimestre analizado de 2020 y del año 2021, también se comparan las variaciones tarifarias instrumentadas con el IPC Nacional Nivel General, publicado por INDEC, y con el IPC Córdoba, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, resultando los incrementos tarifarios aplicados inferiores a las variaciones de los índices de publicación oficial, que ascendieron al 33,07% y 36,10% para el año 2020, respectivamente, y al 49,87% y 50,94% para el año 2021, respectivamente."

Que finalmente, por todo lo indicado, se entiende cumplimentado el requisito relativo a la convalidación de los ajustes tarifarios autorizados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2021 y N° 05/2022, a la vez que resulta factible confirmar que no se superaron los topes aplicables para su verificación.

Que en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral -, la Prestataria pretende mantener en aplicación la Fórmula de Ajuste Trimestral empleada para la determinación de ajustes tarifarios ya autorizados, conservando su estructura acorde a la contemplada en el procedimiento que derivara en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 95/2019 y N° 16/2021, pero redeterminando los coeficientes representativos de los costos considerados.

Que por lo tanto, el citado Informe Técnico Conjunto expresa que "...se proyectan los Gastos Operativos utilizados para la obtención de los ponderadores "K", relativos a las participaciones de los rubros más importantes de costos en el total de costos de prestación del servicio. La base del estudio es el último Estado Contable publicado, correspondiente al ejercicio del año 2021, cerrado el 31 diciembre del mismo año, y su proyección anual a precios de diciembre 2022. Para la proyección de los costos operativos la prestataria consideró como base los costos contables a diciembre de 2021 a precios de diciembre de 2021. De esta manera, los mencionados ponderadores quedarían definidos de la siguiente forma con su respectivo coeficiente: Kp = participación del Costo de Personal en el total de costos de prestación del servicio, siendo Kp = 0,4854 coeficiente correspondiente a un periodo anual proyectado que se mantendrá fijo durante el período de adecuaciones periódicas. Km = participación del Costo de Materiales, Servicios, Bienes de Capital y Otros en el total de costos de prestación del servicio, siendo Km = 0,5121, coeficiente correspondiente a un periodo anual proyectado que se mantendrá fijo durante el período de adecuaciones periódicas. Kf = participación del Costo Financiero en el total de costos de prestación del servicio, siendo Kf = 0,0025, coeficiente correspondiente a un periodo anual proyectado que se mantendrá fijo durante el período de adecuaciones periódicas. Para el caso de los Gastos Financieros se han proyectado, para el año 2022, según informes desagregados desde el área de contabilidad de la Prestataria. Para la determinación del "Kf" sólo se tienen en cuenta los intereses por deuda financiera en moneda local relacionados con la tasa BADLAR."; agregando luego que "Para el cálculo Fórmula de Adecuación Trimestral, la EPEC propone aplicar los índices IPIM (índice de precios internos mayoristas) y Salario, publicados por INDEC, y la variación en la tasa BADLAR promedio mensual, publicada por el BCRA; a través de la fórmula de actualización para tal fin."

Que por su parte, en relación a los meses respecto de los cuales considerar los índices de referencia para cada período de revisión, el mismo Informe indica que "...la EPEC propone que, si al momento del cálculo de la Fórmula no se encuentran publicados la totalidad de los mismos, se utilizará un promedio simple de las variaciones mensuales de los últimos seis (6) meses disponibles para reemplazar los valores faltantes. Una vez publicados, se efectuará el ajuste correspondiente en la próxima adecuación tarifaria por Fórmula Trimestral."

Que respecto de la aplicación del Factor de Corrección asociado a la implementación de la Fórmula de Ajuste, el mismo Informe Técnico detalla que "...el modelo propuesto por la EPEC contempla la implementación de un procedimiento que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Ajuste Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejada."; destacando a continuación que "...conforme lo ya tratado en procedimientos anteriores, se propone dar continuidad al esquema de cál-

culo previsto en el Factor de Corrección. No obstante, en relación a la metodología de cálculo de dicho factor, en consonancia con el procedimiento empleado al momento de cada una de las determinaciones asociadas a los trimestres transcurridos desde su implementación inicial y a lo ya indicado en la Resolución General ERSeP N° 16/2021, el valor porcentual resultante debe calcularse respecto del ingreso simulado por Valor Agregado de Distribución correspondiente al último mes previo a la efectiva implementación de cada Fórmula de Ajuste Trimestral y consecuente aplicación del factor en cuestión."

Que luego, el Informe destaca que "...el resultado de la Fórmula de Ajuste Trimestral precedentemente tratada, calculada para un determinado período en revisión, sumado al efecto del Factor de Corrección (aplicable éste por el lapso que correspondiere y contemplando la observación efectuada en el párrafo precedente), arrojaría como resultado un factor total de ajuste de los ingresos por Valor Agregado de Distribución, que le permitiría a la EPEC corregir sus tarifas de manera de cubrir los incrementos de costos reflejados por la evolución de los índices considerados, como así también la pérdida de ingresos acaecida desde el inicio del período en revisión hasta la efectiva aplicación de la fórmula."

Que por lo tanto, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada el 21 de abril de 2022, en base a los elementos que se incorporen oportunamente, contemplando tanto el efecto de la Fórmula de Ajuste Trimestral como del respectivo Factor de Corrección, con este último factor, tomando en cuenta las observaciones efectuadas en lo relativo al período empleado para el cálculo de los ingresos de referencia, a considerar para determinar su incidencia porcentual; el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición de aplicación.

Que en cuanto al tercero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC -Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario-; el Informe Técnico Conjunto aludido expresa que "...la EPEC solicita la aprobación del mecanismo de Pass Through ya previsto en procedimientos anteriores, a los fines de permitir el traslado de toda variación de los precios y costos de compra de energía eléctrica y potencia, incluidos los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), cada vez que se produzcan modificaciones, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, previa presentación de antecedentes y respectiva aprobación del ERSeP."

Que en consecuencia, dada la practicidad del mecanismo, los precedentes tratamientos similares y el hecho que los ajustes así trasladables se relacionan con variables externas a la EPEC e instrumentadas por medio de la normativa emitida conforme a los procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, técnicamente se entiende que, previa presentación de la documentación respaldatoria y los cálculos resultantes de dichos traslados al Cuadro Tarifario de Distribución y al Cuadro Tarifario de Generación Distribuida; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada el 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente.

Que en lo atinente al cuarto punto objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC -Presentación de la nueva liquidación de servicios a emitir por EPEC-, el Informe Técnico indica que "...dando cumplimiento a lo exigido por la Resolución General ERSeP N° 16/2020, la EPEC refiere al nuevo modelo de factura, a instrumentarse desde el mes de mayo del corriente año 2022. A través del mismo, se hace alusión a las virtudes de dicho modelo, destacando las siguientes: - Exposición renovada. - Información de interés a los usuarios, clara y accesible. - Lectura del bimestre completo (anterior - actual). - Detalle de prorrateo para la facturación mensual. - Visualización de consumos y días facturados. - Retiro del segundo

vencimiento. - Posibilidad de pago en los medios autorizados hasta 90 días posteriores al vencimiento, con el monto original facturado e intereses por mora incluidos en próximas facturas. - Código QR de Acceso directo para el pago de la factura. - Código QR de Acceso directo a la Pagina Web de ERSeP. Cuestiones todas que redundarán en un marcado beneficio en favor de los Usuarios..."

Que por todo ello, surge ajustado a derecho prestar conformidad al nuevo modelo de factura del servicio eléctrico expuesto por la EPEC.

Que respecto al quinto punto objeto de la Audiencia Pública, requerido por la EPEC -Informar sobre mejoras en la app y avance en medidores inteligentes-, el mismo Informe estipula que "En lo atinente a las herramientas en cuestión, la exposición de la EPEC alude a la posibilidad de emplear la página web y aplicación para celulares, en lo atinente a los siguientes trámites: - Solicitud de servicio. - Cambio de titularidad. - Pagos. - Adhesión Débito Automático. - Declaración de artefactos. - Baja del servicio. - Adhesión a la factura digital. - Consulta de Consumo, Historial de pagos, Foto del medidor y Estado de trámite. - Reclamos técnicos y comerciales. - Plan de pagos. - Denunciar ilícito. - Modificación del suministro. - Simuladores de Consumo y Facturación. De igual modo, la Prestadora hace foco en las virtudes de los dispositivos de telemedición y de medición inteligente, tanto en lo referido a los ya instalados (71000 telemedidores y 60000 medidores inteligentes en suministros comunes, más 4100 telemedidores en puntos de venta Cooperativas Eléctricas y Grandes Usuarios) como a los que se prevé instalar en el transcurso de los años 2022 y 2023 (140000). Cuestiones estas que permiten una gestión más eficiente de los recursos de la Empresa, como también accesibilidad a la información por parte de los propios Usuarios..."

Que por todo ello, se entiende apropiado prestar conformidad a la implementación de dichas herramientas y tecnologías.

Que por su parte, en lo relativo al sexto de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la las Federaciones de Cooperativas Eléctricas -Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan los respectivos proveedores de Energía Eléctrica-; el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP manifiesta que "...las Federaciones pretenden que, cuando resulte necesario, se les autorice el traslado a tarifas de las respectivas variaciones que establezcan sus proveedores, a través del mecanismo ya implementado hasta el momento.", destacando luego que, "...si bien resulta necesario y razonable establecer dicho mecanismo, en general estas cuestiones son específicamente tratadas y aprobadas en el mismo procedimiento e instrumento por medio del cual el ERSeP autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra de las Cooperativas Concesionarias, por lo cual correspondería mantener vigente dicha metodología, para su utilización cada vez que deba instrumentarse, haciéndola extensiva al traslado de todos los precios, cargos, incidencia de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que la misma resulte aplicable, tanto para los respectivos Cuadros Tarifarios de Distribución como de Generación Distribuida, todo ello en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, resulta ajustado a derecho admitir el uso del mecanismo en cuestión, en las condiciones expuestas.

Que en atención al séptimo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la las Federaciones de Cooperativas Eléctricas -Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse-; las solicitantes pretenden la continui-

dad del mecanismo de ajuste trimestral, que permita actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran.

Que al respecto, el Informe Técnico conjunto indica que "...en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que ello, también podría admitirse a partir del mecanismo ya implementado con anterioridad y en las condiciones expuestas.

Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el ya citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- CONVALIDAR las adecuaciones tarifarias derivadas de la implementación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizadas a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2021 y N° 05/2022, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos del cuarto trimestre de 2020 y del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, respectivamente, acorde a lo estipulado por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)", el IPC Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en el análisis respectivo. 2- ESTABLECER que, en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el análisis respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 3- ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 4- Prestar conformidad al nuevo modelo de factura del servicio eléctrico expuesto por la EPEC. 5- Prestar conformidad respecto de la instrumentación por parte de la EPEC, de las herramientas informáticas y tecnologías aplicadas al desarrollo de la página web y aplicación relacionada con la autogestión por parte de los propios Usuarios, como también en lo atinente a la instalación de sistemas de telemedición y medición inteligente. 6- ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022. 7- ESTABLECER que, en relación

a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que en virtud de lo expuesto, acorde a lo concluido por el Informe Técnico aludido, resulta razonable el requerimiento formulado tanto por la EPEC como por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), dado que el mismo se ajusta a los criterios definidos por el marco normativo aplicable.

V) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obra la Nota N° 0284214 059 35 022 -Control Interno N° 8987/2022-, presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC); y la Nota N° 0285046 059 00 122 -Control Interno N° 8988/2022-, presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR); para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), respecto a la procedencia de la solicitud de autorización de mecanismos para la implementación de ajustes tarifarios basados en incrementos de costos que pudieran producirse.

Que en el marco del presente expediente se dispuso la realización de una audiencia pública a los fines de tratar diversos temas vinculados con la competencia de éste Ente Regulador.

El primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017.

El segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral -, la Prestataria pretende mantener en aplicación la Fórmula de Ajuste Trimestral empleada para la determinación de ajustes tarifarios ya autorizados, conservando su estructura acorde a la contemplada en el procedimiento que derivara en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 95/2019 y N° 16/2021, pero redeterminando los coeficientes representativos de los costos considerados.

Que el tercero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, fue la solicitud por parte de EPEC de Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario.-

El cuarto punto objeto de la Audiencia Pública, corresponde a la solicitud de la EPEC vinculada con el nuevo modelo de la factura de liquidación de servicios.

Que el quinto punto objeto de la Audiencia Pública, se refiere al informe al informe de la Epec sobre mejoras en la app y avance en medidores inteligentes.

El sexto de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, fue solicitado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas a efectos de lograr la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan los respectivos proveedores de Energía Eléctrica. -

Que el séptimo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas se refiere a la Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse. Las solicitantes pretenden la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, que permita actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran.

Que respecto al punto primero, he fijado criterio desde el dictado de la R.G. 19/2017 en el sentido de no convalidar los aumentos de tarifa sin previa audiencia pública, lo cual no se subsana con una audiencia posterior, tal como lo viene haciendo éste Ente Regulador desde el dictado de la citada resolución. En consecuencia, en honor a la brevedad, me remito a los argumentos y razones vertidas en los votos anteriores, rechazando por lo tanto la convalidación de los ajustes de tarifas realizados sin audiencia pública previa.

Que el punto segundo y el punto séptimo se refieren al pedido de autorización para mantener el mecanismo de ajuste de tarifa de modo "automático" con la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT). Al respecto, dicho mecanismo integra el procedimiento de ajuste de la tarifa con el cual se pretende obviar la instancia de la audiencia pública previa, respecto del cual también ya me he expedido en sentido negativo, y por las razones dadas en su oportunidad, que doy por reproducidas en esta instancia, mantengo el mismo criterio.

Respecto el tercero y sexto punto objeto de la audiencia pública, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, y si bien he sostenido con anterioridad que ello autorizaba obviar la audiencia pública previa, en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente modificar ese criterio y reafirmar que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva.-

En orden a los puntos cuarto y quinto, entiendo que corresponde autorizar el nuevo modelo de facturación del servicio, como así también las mejoras en la app y colocación de medidores inteligentes, cuyo plan y programa de instalación debe reforzarse en orden a lograr la máxima eficiencia y transparencia en el control de la prestación del servicio y consumo de los usuarios.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obra la Nota N° 0284214 059 35 022 -Control Interno N° 8987/2022-, presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC); y la Nota N° 0285046 059 00 122 -Control Interno N° 8988/2022-, presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR); para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), respecto a la procedencia de la solicitud de autorización de mecanismos para la implementación de ajustes tarifarios basados en incrementos de costos que pudieran producirse.

Que analizados en el contexto normativo los presentes obrados, y sin perjuicio del valor que le corresponden al Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía

Eléctrica del ERSeP, y en cumplimiento de las formalidades administrativas, a la Audiencia Pública celebrada el 21/04/2022, anticipo mi voto negativo. Doy razones:

Que las solicitudes de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas pretenden cumplir con las formalidades de las Resoluciones Generales ERSeP N° 19/2017, N° 95/2019 y/o N° 16/2021, según corresponda. Dichas resoluciones no fueron emitidas con el acompañamiento de esta vocalía, y en particular la que me compete RG N° 16/2021 donde mi voto fue expresamente negativo por tratarse no de audiencias previas, sino convalidante de aumentos ya otorgados.

Siendo consecuente con ello, respecto a los distintos puntos solicitados y tomando en consideración los Informes emitidos por los organismos técnicos del ERSeP y la referida Audiencia Pública de fecha 21/04/2022 emito mi voto negativo respecto de los tres primeros puntos tratados: 1) La adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017.- 2) Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral donde la Prestataria pretende mantener en aplicación la Fórmula de Ajuste Trimestral empleada para la determinación de ajustes tarifarios ya autorizados, conservando su estructura acorde a la contemplada en el procedimiento que derivara en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 95/2019 y N° 16/2021, pero redeterminando los coeficientes representativos de los costos considerados.; y 3) Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario-(ya previsto en procedimientos anteriores, a los fines de permitir el traslado de toda variación de los precios y costos de compra de energía eléctrica y potencia, incluidos los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), cada vez que se produzcan modificaciones, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, previa presentación de antecedentes y respectiva aprobación del ERSeP)

Este vocal ya ha fijado su posición respecto a señalar que el aumento automático de la tarifa no corresponde cuando se ha omitido la audiencia pública previa.

Insisto en la postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre "ex ante" y no "ex post"; pues así lo determina la ley, de modo que mal el ERSeP puede autorizar aumentos sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que se denuncia.

En consecuencia, ratificando el criterio asumido, entiendo que corresponde rechazar el pedido de modificación tarifaria solicitado por la EPEC, pues previo a ello debe, ineludiblemente, realizarse una audiencia pública en el marco de la cual se trate la procedencia y pertinencia de la modificación tarifaria. En este sentido, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que sin perjuicio de la anomalía del trámite bajo el cual se pretende aprobar el aumento de la tarifa, no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio." No huelga señalar que ninguna mención y/o análisis se verifica respecto la "mejor tarifa para el usuario" o la "mejor calidad del servicio"

En otros términos, lo que se aprueba por la presente no es un cuadro

tarifario sino ante un cuadro financiero, desvirtuándose el sentido y función de éste Ente Regulador.-

Asimismo respecto a los restantes puntos tratados en la misma Audiencia Pública del 21/04/2022 se rescatan la Presentación de la nueva liquidación de servicios a emitir por la EPEC- modelo de factura que se emitirá a partir del presente mes- y las mejoras en la app y avance en medidores inteligentes.-

Por último, en orden al pedido de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba (FACE y FECESCOR) respecto a la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, pretendiendo la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, de manera automática y sistemática para actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran, me expido en el mismo sentido negativo asumido respecto la petición de Epec, toda vez que el procedimiento adolece del mismo déficit legal de omitir la audiencia pública previa.-

El marco legal y constitucional avalan la postura de esta Vocalía.

Y pese a los esfuerzos por ver cumplimentados los requisitos "formales" y administrativos por parte de este Ente Regulador de los Servicios Públicos -ERSeP-, no puede ya disimular la doble vara con la que actúa pues NO vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: siempre beneficia a la prestataria del servicio de energía eléctrica de Córdoba, pese a todas las evidencias de ineficiencias y mala gestión, en perjuicio del usuario cada vez más pobre, con ahorros consumidos, que soporta en última instancia el impacto inflacionario en el que estamos. Por todo lo dicho, mi VOTO es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVALÍDANSE las adecuaciones tarifarias derivadas de la implementación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizadas a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2021 y N° 05/2022, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos del cuarto trimestre de 2020 y del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, respectivamente, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)"; el IPC Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en el considerando respectivo.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección

(FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTÍCULO 4°: PRÉSTASE conformidad al nuevo modelo de factura del servicio eléctrico expuesto por la EPEC.

ARTÍCULO 5°: PRÉSTASE conformidad respecto de la instrumentación por parte de la EPEC, de las herramientas informáticas y tecnologías aplicadas al desarrollo de la página web y aplicación relacionada con la autogestión por parte de los propios Usuarios, como también en lo atinente a la instalación de sistemas de telemedición y medición inteligente.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de

compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.

ARTÍCULO 8°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE, JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

Resolución General N° 32

Córdoba, 04 de mayo de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-063952/2022 Nota N° 040021 505 962 022 C.I. N° 9025/2022 en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA - C.E.Y.A.L., de la localidad de Vicuña Mackenna, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa de Peaje para el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), mediante la inclusión de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje y adicionalmente los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, en el marco de las previsiones del artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo pres-

cribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, pretendiendo, entre otros aspectos, la incorporación de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme a los respectivos Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018, siendo uno de los puntos de su objeto, la "Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública convocada por la presente resolución, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011."

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, el Directorio de este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, por medio

de cuyo artículo 9º dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de Usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en la presentación actualmente bajo análisis, la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada - C.E.Y.A.L. de la localidad de Vicuña Mackenna requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a Usuarios de la Función Técnica de Transporte (Tarifas de Peaje) en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, que en atención al tema bajo estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "A través de la presentación de fecha 18 de abril de 2022, la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada - C.E.Y.A.L., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción (...), en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje..."

Que respecto de ello, el Informe agrega que "...oportunamente el Directorio del ERSeP dictó la Resolución N° 2659/2018, por la que ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la cual fue celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, siendo uno de sus objetos, la "Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública convocada por la presente resolución, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011," dictándose luego la Resolución General N° 89/2018, en cuyo artículo 9º se estableció que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo."(...)"

Que a continuación, el mismo Informe Técnico enuncia que "En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de

la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST): aplicable solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores es facturado por la EPEC), el cual no tendrá un valor asignado en cada Cuadro Tarifario, puesto que será determinado y facturado mensualmente en función de las condiciones de uso del sistema de transporte interprovincial, según lo informado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), y será de aplicación directa a la máxima potencia registrada o contratada, sin distinción de la banda horaria en que ella se haya producido. b. Cargos para obras y/u otros de similares características: aplicables solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores son facturados por la EPEC), los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. c. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en línea con lo indicado, luego el aludido Informe expresa: "Consecuentemente, las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo referido precedentemente, que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace. Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que corresponda, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los

Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, el cargo por uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), en ambos casos cuando no lo facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación..."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "...técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada - C.E.Y.A.L., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, para Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra vigentes al 01 de abril de 2022 y las Tarifas de Venta a Usuarios Propios vigentes al 01 de abril de 2022, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada - C.E.Y.A.L. de la localidad de Vicuña Mackenna, la Categoría Tarifaria requerida y, adicionalmente, la aplicación de los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su crea-

ción o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA - C.E.Y.A.L., de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 511 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 13/05/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales; y además de los listados de Martilleros a propuesta de parte del Poder Judicial de Córdoba, y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba, el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, entidades que han suscripto con la Administración General del Poder Judicial los Convenios previstos por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 con fecha 02, 12, 15 y 16 de Marzo, todos del año 2021 respectivamente, habiendo las mismas certificado por los medios previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario de referencia, el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

2. Que los demás especialistas que solicitaron inscripción y cuyos Colegios Profesionales aún no han firmado convenio con el Poder Judicial, han cumplimentado con los requisitos exigidos al momento de su presentación en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020.

3. Las comunicaciones efectuadas a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, por parte del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, habiendo el mismo certificado por los medios previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por la Ley n° 7191, en relación a los profesionales Martilleros inscriptos para actuar "de oficio", "a propuesta de parte" y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, respectivamente.

4. En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" a los profesionales que se describen en el punto 1 de la parte resolutive del presente; y Tomar Razón de los listados correspondientes a profesionales martilleros inscriptos para actuar en el año 2022, en las distintas sedes judiciales de la Provincia: "de oficio", "a propuesta de parte", y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, respectivamente, que constan en el punto 2.

5. Dichos documentos han sido elaborados por la Administración General del Poder Judicial en coordinación con la Oficina de Tramitaciones Electrónicas.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22/07/2020, Ley 7191 y modificatorias, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario Nro. 5, Serie "B" del 10/04/1990, sus modificatorios y ampliatorios.

RESUELVE:

1. INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES, previo juramento de ley, a los siguientes profesionales integrados en la lista que se menciona a continuación:

PERITOS OFICIALES

ACCIDENTOLOGÍA VIAL: Sra. Ayelén Jazmín OLIVARES para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba y Jesús María; Sra. Mayra PUENTES SALIM para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; **BALÍSTICA:** Sra. Mayra PUENTES SALIM para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; **CONTADOR:** Sra. Alfonsina CALDERON para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Bell Ville, y en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sra. Florencia FERREYRA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; Sra. María Estela ZAMORANO para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de La Carlota; **DOCUMENTOLOGÍA LEGAL:** Sra. Mayra PUENTES SALIM para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; **INFORMATICA:** Sr. David Eduardo PERALTA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; **HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO (Técnico):** Sr. Leonardo Germán APARICIO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; **INGENIERIA EN AGRIMENSURA:** Sra. Veronica Elizabeth MIRANDA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; **MEDICINA,** en la subespecialidad de **MEDICINA DEL TRABAJO:** Sr. Carlos Lisandro GIRAUDO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia y Córdoba; **PAPIOSCOPÍA:** Sra. Mayra PUENTES SALIM para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; **PSICOLOGIA** Sra. Carolina Inés DISALVO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba.-

2. TOMAR RAZON de la nómina remitida a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públi-

cos de la Provincia de Córdoba, en relación a los martilleros inscriptos para actuar en el año 2022 y en las distintas sedes judiciales de la Provincia: de oficio, a propuesta de parte, y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, respectivamente.

MARTILLEROS DE OFICIO PARA ACTUAR EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL: Hector Alejandro CELIZ y Horacio Cesar LOPEZ SUBIBUR.

MARTILLEROS A PROPUESTA DE PARTE: Mariano AMUCHASTEGUI, Hector Alejandro CELIZ, Monica Eugenia FERREYRA, Nestor FABIAN LUQUE y Horacio Cesar LOPEZ SUBIBUR.

MARTILLEROS INSCRIPTOS PARA ACTUAR AÑO 2022, EN:

- MUNICIPALIDAD DE "SACANTA": Eduardo Cesar AMBORD.
- MUNICIPALIDAD DE "CAMILO ALDAO": Román Martin CASCE; Viviana Soledad CORDOBA; Nancy Beatriz GONZALEZ; Horacio Cesar LOPEZ SUBIBUR y Oscar Dario MAZZA.
- MUNICIPALIDAD DE "GENERAL DEHEZA": Maria Patricia CARBONETTI; Cecilia Natalia CASTAÑON; Estela Judith MORALES; Eugenio Maria OLCESE; Jose Luis Ramón SUPPO.
- MUNICIPALIDAD DE "MORRISON": Martha Mercedes BARBERO; Gabriela CARBALLO; Román Martin CASCE; Viviana Soledad CORDOBA; Franco Andres DANIELE; Maria Noel DEL BIANCO; Nancy Beatriz GONZALEZ; Horacio Cesar LOPEZ SUBIBUR; Agustin Mariano NORES MORELLO.

3. COMUNÍQUESE a los interesados y a los Colegios Profesionales que nuclean las actividades según las materias involucradas.

4. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1760 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, a 13/05/2022, con la Presidencia de su Titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: El avanzado estado de implementación del Acuerdo Reglamentario N° 1738 Serie "A" de fecha 23/12/2021, tendiente a unificar la asistencia jurídica gratuita a lo largo de las distintas etapas del proceso, y las eventualidades que se presentan en los procesos penales en aquellas sedes que cuentan con una única asesoría letrada con competencias múltiples.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la expansión del uso del expediente electrónico constituye una prác-

tica generalizada en las diferentes sedes del poder Judicial de Córdoba, en razón de lo cual resultó necesario establecer pautas que permitan optimizar el uso de recursos públicos en aras a una justicia ágil, flexible y transparente.

II) Que se dispuso mediante A. R. N° 1738 Serie "A" de fecha 23/12/2021, como regla, que cuando la tramitación de un proceso sea íntegramente electrónica - desde el inicio o por su conversión a mixto- el/la asesor/a letrado/a conserve su intervención en las instancias superiores o cuando se disponga la remisión del expediente a un nuevo tribunal en pos del más adecuado ejercicio del derecho de defensa y en aras al mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

III) Que en virtud de la implementación de lo dispuesto supra se vislumbran ciertos inconvenientes en los procesos penales, en aquellas sedes que cuentan con una única asesoría letrada con competencia múltiple. Ello, en tanto existen en el fuero penal procesos en los que intervienen

varias partes que en algunos casos requiere la designación de asesores/as letrados/as en calidad de defensores de la persona imputada, de patrocinantes o asesores de la parte querellante o bien como representante complementario en función de las previsiones del art. 103 CCyCN.

Tales supuestos generan incompatibilidad en el ejercicio y conlleva a la necesaria designación de letrados ad-hoc para suplirlo.

IV) Que con motivo de lo expuesto y a fin de dar acabado cumplimiento al derecho de defensa en juicio que se encuentra reconocido en el texto de la Constitución Provincial (art. 40), en la Constitución Nacional (art. 18), y en los tratados internacionales incorporados a esta última (art. 75 inc. 22º), entendemos que existe la necesidad de que en los procesos penales que se demande la concurrencia de la asesorías letradas públicas para salvaguardar derechos de las partes involucradas, se priorice su designación en calidad de defensores/as de la persona imputada, debiendo en los demás supuesto designarse a letrados/as ad-hoc, conforme se establece en la Ley N° 7982 de asistencia jurídica gratuita.

Que tal distinción se dispone a fin de alcanzar una mayor optimización de los recursos humanos y para brindar pautas claras y uniformes que ayuden a sortear los conflictos que se presenten en el sentido expuesto. Sin que ello implique perjuicio alguno para la ciudadanía que requiera el servicio de asistencia jurídica gratuita que será brindado en cumplimiento de las garantías constitucionales que lo inspiran.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y artículos 2, 6 segundo párrafo y 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita N° 7982; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. ESTABLECER que en el marco del cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1738 Serie "A" de fecha 23/12/2021, en las sedes que cuenten con una asesoría letrada de competencia múltiple y en el marco de los procesos penales, se priorice la designación de asesores/as letrados/as en calidad de defensores de la persona imputada.

2. DISPONER que en los demás supuestos en que se requiera asistencia, patrocinio o representación jurídica gratuita en dichos procesos penales, se designe a letrados/as ad-hoc conforme se establece en la Ley N° 7982 de asistencia jurídica gratuita.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese al Cuerpo de Asesores Letrados de la Provincia y a sus Oficinas de apoyo. Comuníquese a los centros judiciales de la Provincia, a los Colegios de Abogados, a la Federación del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba. Dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL